

COPIA

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa

2:00 p.m.

RECIBIDO

20 JUN. 2013

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

CONTRATO No. CEL-4822-S

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: _____ y Numero de Identificación Tributaria: _____

en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

MAX ALLAN PARDO GUERRERO, mayor de edad, Jubilado, de este domicilio, actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único de la sociedad que gira con la denominación de ITR DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a prestar los "SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE TERMINALES PARA LA MARCACIÓN ELECTRÓNICA DE ASISTENCIA", en lo sucesivo llamado "los servicios", de conformidad a las condiciones de este contrato y demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

Contrato No. CEL-4822-S-1



- a) La Garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Oferta del Contratista;
- c) Términos de Referencia.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

ARTÍCULO 3°. ALCANCE DEL SERVICIO

El servicio incluye el mantenimiento preventivo y correctivo con partes a seis (6) terminales para la marcación electrónica de asistencia, ubicadas en las cuatro centrales hidroeléctricas, una en almacén central San Ramón y uno en Oficina Central de la Comisión.

Lugar de ubicación de los terminales	Dirección
Oficina Central	9ª. Calle Pte. No. 950 entre 15 y 17 Av. Norte Centro de Gobierno San Salvador
Bodega San Ramón	Final 75 Av. Norte Calle Al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Km. 99 Cantón Belén, Jurisdicción de Metapan, Departamento de Santa Ana
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Km. 73, Cantón Monte Redondo, Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Km. 88, Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Km 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, Jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y Cantón Condadillo, Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.

ARTÍCULO 4°. CANTIDAD DE EQUIPOS A BRINDAR EL MANTENIMIENTO

Comprende el Mantenimiento seis (6) unidades de terminales para marcación electrónica de acuerdo a los modelos que se detallan a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	Modelo IClock 2500, Marca ZKSoftware
5	Modelo IClock 100, Marca ZKSoftware

ARTÍCULO 5°. CANTIDAD DE MANTENIMIENTOS Y REVISIÓN DE EQUIPOS

1. Realizar 3 mantenimientos preventivos en el año 2013 a cada reloj. (junio, agosto y diciembre de 2013)
2. El mantenimiento correctivo se aplicará al momento que suceda una fallas y ésta sea reportada por la Comisión al Contratista



3. Revisar comunicación de datos.
4. Limpieza interna y externa.
5. Evaluación del estado de sus componentes internos y externos.
6. Revisión y evaluación del UPS.
7. El costo de la mano de obra empleada en las reparaciones no tendrá ningún costo adicional.
8. El Contratista deberá tener repuestos de los equipos en existencia.

ARTICULO 6°. PLAZO PARA MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS

El plazo para la prestación de los servicios objeto del Contrato, será a partir de la firma del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2013.

Se coordinará las fechas para realizar las visitas a las instalaciones donde se encuentran los relojes marcadores, las cuales durarán un total de 6 días en los meses de junio, agosto y diciembre; los técnicos del Contratista serán acompañados por un técnico de la Unidad de Informática Institucional o el Ingeniero de Sistemas del Departamento de Desarrollo Humano de la Comisión en las respectivas visitas del mantenimiento.

ARTÍCULO 7°. TRANSPORTE

La CEL proporcionará al Contratista el transporte para el traslado a las dependencias donde serán realizados los mantenimientos a las terminales de marcación electrónica.

ARTÍCULO 8°. TIEMPOS DE RESPUESTA ANTE LLAMADOS POR GARANTÍA

Los tiempos de respuesta ante un llamado en garantía serán los siguientes:

Condición	Tiempo Máximo de tolerancia de atención
Acudir a las Oficinas Centrales de la Comisión y Bodega San Ramón para elaborar diagnóstico de un reporte de falla.	24 a 48 horas hábiles posteriores a la notificación del reporte de falla.
Restablecer el funcionamiento del reloj incluyendo reparación cuando aplique	24 a 48 horas hábiles posteriores a la notificación del reporte de falla.
Acudir a una de las Centrales Hidroeléctricas para elaborar diagnóstico de un reporte de falla	48 a 72 horas hábiles posteriores a la fecha de reporte.
Restablecer el funcionamiento del reloj incluyendo reparación cuando aplique	48 a 72 horas hábiles posteriores a la fecha del reporte



ARTÍCULO 9°. PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La Comisión pagará a la contratista hasta por un monto de UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,723.00) por la prestación de los servicios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el que será cancelado por CEL.

CEL pagará el monto del servicio por cada mantenimiento realizado por la Contratista, veintiún (21) días calendario después de la presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de crédito fiscal correspondiente en la Ventanilla del Departamento de Tesorería, con el Es Conforme del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano y Jefe del Área de Nóminas y Prestaciones, anexando los comprobantes de visita y del trabajo realizado, el cual deberá estar firmado por el técnico de informática asignado o el Ingeniero de Sistemas del Departamento de Desarrollo Humano, el Acta de Recepción Parcial de los Servicios, así como una copia de la nota de revisión por parte de CEL de la garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será requisito para el primer pago.

ARTÍCULO 10°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 454 y al Específico de Gasto 54301.

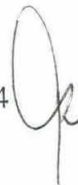
ARTÍCULO 11°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar original del contrato, una Fianza emitida por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, aceptable a CEL, como garantía de cumplimiento de contrato por un valor de CIENTO SETENTA Y DOS 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$172.30), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, y permanecerá en vigencia durante un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción de este contrato, con el objeto que la Contratista cumpla con todas las obligaciones contractuales.

Dicha Garantía deberá presentarse para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, ubicado en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 12°. PAGO DE REPUESTOS

El costo de los repuestos que resulten necesarios del mantenimiento será cancelado por separados al momento del servicio.



ARTÍCULO 13°. GARANTIA DE LOS SERVICIOS

Tomando en cuenta que el alcance del servicios se refiere al mantenimiento preventivo y correctivo con partes, se considerará como garantía del mantenimiento preventivo, las pruebas posteriores a la aplicación de éste que garanticen su adecuado funcionamiento. Si se observa alguna falla de funcionamiento posterior a la aplicación del mantenimiento preventivo, la Contratista deberá acudir a su reparación según los tiempos de tolerancia estipulados en el Artículo 8°. TIEMPOS DE RESPUESTA ANTE LLAMADOS POR GARANTÍA. Estos tiempos de respuesta aplican asimismo para el mantenimiento correctivo con partes. El plazo para la garantía de los servicios objeto del contrato, será durante el plazo de ejecución de los servicios y el último mantenimiento se garantizará hasta el 30 de abril de 2014.

ARTÍCULO 14°. MULTA POR MORA

Conforme a lo señalado en el artículo 85 de la LACAP, cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de servicios, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinaran con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas una vez sea declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos, será por el equivalente al diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.



ARTÍCULO 15°. DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a CEL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva la garantía que tuviera en su poder. En caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, CEL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.


ARTÍCULO 16°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación es la licenciada Flor de María Dubón de Guerrero, Colaboradora del Área de Nóminas y Prestaciones, de conformidad a las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIONES

CEL podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).



ARTÍCULO 18°. ACEPTACIÓN DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que el contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato

ARTÍCULO 19°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se sometemos a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 20°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 18° de este contrato.


En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.


En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil trece.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

ITR DE EL SALVADOR S.A. de C.V.




Gené Francisco Ferrufino Ramos
Apoderado General Administrativo


Max Allan Pardo Guerrero
Administrador Único

 ITR DE EL SALVADOR,
S.A. DE C.V.



87-11



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de junio de dos mil trece. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, de años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS poder general administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal, b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que mas adelante se relaciona; y por otra parte el señor MAX ALLAN PARDO GUERRERO, de años de edad, Jubilado, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único de la Sociedad que gira bajo la denominación de ITR DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa y un mil sesenta y cinco - cero cero tres - tres, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios de la notario Sara Elizabeth Martínez Martínez, a las diez horas del día quince de abril del dos mil diez; inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades; en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que la representación legal, judicial, extrajudicial y uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones cinco años, b) Certificación de Junta General Ordinaria de

Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día catorce de mayo de dos mil diez, extendida el dieciocho de mayo de dos mil diez, por la señorita Silvia Grissell Pardo Mejía, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, en la que consta la elección como Administrador Único del compareciente señor Max Allan Pardo Guerrero, quien ejercerá sus funciones a partir del dieciséis de junio de dos mil diez al dieciséis de junio de dos mil quince. Dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTINUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades; por consiguiente puede comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS-S, que consta de veinte artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a prestar los "SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE TERMINALES PARA LA MARCACIÓN ELECTRÓNICA DE ASISTENCIA". El plazo para la prestación de los servicios objeto del Contrato, será a partir de la firma del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Se coordinará las fechas para realizar las visitas a las instalaciones donde se encuentran los relojes marcadores, las cuales durarán un total de seis días en los meses de junio, agosto y diciembre; los técnicos del Contratista serán acompañados por un técnico de la Unidad de Informática Institucional o el Ingeniero de Sistemas del Departamento de Desarrollo Humano de la Comisión en las respectivas visitas del mantenimiento. La Comisión pagará a la contratista un monto de UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por la prestación de los servicios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el que será cancelado por CEL. Dicho monto será cancelado de conformidad al Artículo Noveno – Precio, Forma y Condiciones de Pago del Contrato. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

